



de las cuotas empresariales que correspondan. Al presente gasto se hará frente con cargo a la consignación presupuestaria existente al efecto en la aplicación 20-9120-10000 del presupuesto general vigente.

Cuarto: reconocer el régimen de dedicación exclusiva al señor diputado D. José Antonio de los Mozos Balbás, al haber sido designado para el cargo de Vicepresidente 2.º mediante Decreto de la Presidencia número 2023007362 de fecha 14 de julio de 2023, teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social y a percibir por su dedicación exclusiva a las tareas propias de su cargo, la retribución anual bruta de 59.766 euros anuales, distribuida en 14 pagas mensuales, asumiendo, igualmente, la corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan. Al presente gasto se hará frente con cargo a la consignación presupuestaria existente al efecto en la aplicación 20-9120-10000 del presupuesto general vigente.

Quinto: las retribuciones asignadas a los señores vicepresidentes 1.º y 2.º, serán efectivas a partir de la fecha de adopción del presente acuerdo, fecha en la que se producirá el alta correspondiente en la Seguridad Social.

Sexto: las retribuciones que el Ilmo. señor presidente y los señores vicepresidentes 1.º y 2.º perciban por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, estarán sometidas a las modificaciones que se establezcan al respecto, de entre otras, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Séptimo: de la aceptación expresa del régimen de dedicación exclusiva para el ejercicio de su cargo por parte del Ilmo. señor presidente y de los señores vicepresidentes 1.º y 2.º, se dará cuenta en la próxima sesión que el Pleno celebre.

10. – DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES Y ASISTENCIAS DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN CON RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO Y DE OPOSICIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS.

1.º – El artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL), conforme a la nueva redacción dada al mismo por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Fiscal, dispone lo siguiente:

“Los miembros de las corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”.



Así mismo, los apartados 3 y 4 de dicho precepto establecen, que:

“3. Solo los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

4. Los miembros de las corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo”.

II.º – El art. 13 del ROF, en sus apartados 3, 4, 5 y 6 dispone lo siguiente:

“3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la entidad local.

4. El Pleno corporativo, a propuesta del presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los miembros de la corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

6. Solo los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes de la corporación local que tengan personalidad jurídica independiente, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de tribunales de pruebas para selección de personal”.

III.º – Los artículos 121 a 124 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial, establecen lo siguiente:

“Art. 121. 1. Los miembros de la corporación que desempeñen su cargo con dedicación exclusiva, serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.



2. La retribución que perciban será la que sirva a efectos de cotización y las cuotas de aplicación serán las generales que la Seguridad Social tiene establecidas, asumiendo la corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

3. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, así como con cualquier otra actividad privada”.

“Art. 122. Los miembros de la corporación podrán recibir indemnizaciones por el concepto de asistencias, en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la corporación”.

“Art. 123. Todas las percepciones estarán sujetas a las normas tributarias de carácter general”.

“Art. 124. La corporación consignará en su presupuesto las retribuciones o indemnizaciones a que hacen referencia los artículos precedentes dentro de los límites que con carácter general se establezcan y determinará qué miembros desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva y el importe de las retribuciones e indemnizaciones a percibir”.

IV.º – El límite máximo total que puede, individualmente, percibir el miembro de la corporación de la Diputación Provincial de Burgos que ostente el cargo de mayor responsabilidad por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, es de 92.928,03 euros anuales, atendiendo al tramo de población de 150.000 a 300.000 habitantes, que es el correspondiente al de la corporación municipal más poblada de la provincia de Burgos, el municipio de Burgos capital, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 bis 1 de la LRBRL, así como en la disposición adicional vigésimo séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

V.º – Es igualmente de cita obligada sobre la materia en cuestión y en relación con las asignaciones económicas a los grupos políticos, el art. 73.3 de la LRBRL, al disponer que:

“...../..... El Pleno de la corporación, con cargo a los presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

...../.....

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la corporación siempre que éste lo pida.

...../.....”.



VI.º – Actualmente en el presupuesto de 2023, –trayendo causa de los acuerdos adoptados por el Pleno de la corporación provincial en sesiones de fechas 12 de julio de 2019 y 6 de marzo de 2020, respectivamente, sobre el régimen de retribuciones de los miembros de la corporación y del número de los mismos que pueden desempeñar su cargo en régimen de dedicación exclusiva–, la estructura de cargos electos con dedicación exclusiva, es la siguiente:

– Presidente.

– Vicepresidencia 1.ª.

– Cuatro diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de vicepresidente 2.º o 3.º, o Presidencias o Vicepresidencias de Comisiones Informativas.

– Cuatro diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de oposición.

VII.º – Trayendo causa de precitada estructura y de su adecuación en términos de razonabilidad a los resultados electorales obtenidos por las formaciones políticas que integran la corporación provincial constituida el pasado día 11 de julio, y sin perjuicio, en su caso, de las adaptaciones presupuestarias que fuere preciso efectuar a partir del presupuesto del ejercicio de 2024, la determinación de cargos electos con dedicación exclusiva que se propone tras la constitución de la nueva corporación provincial, es la siguiente:

– Presidente.

– Vicepresidencia 1.ª.

– Vicepresidencia 2.ª.

– Cuatro diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de vicepresidente 3.º o Presidencias o Vicepresidencias de Comisiones Informativas.

– Tres diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de oposición.

Al amparo de los preceptos y criterios expuestos y de acuerdo con los informes emitidos por la Secretaría General y por la Intervención de fechas 21 y 24 de julio de 2023, respectivamente.

Sometido el asunto a votación, la corporación provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: determinar la siguiente relación de cargos de la corporación provincial, aparte del presidente y de las Vicepresidencias 1.ª y 2.ª, que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, con cargo al vigente presupuesto del ejercicio de 2023:

a) Relación de cargos, aparte del presidente y de la Vicepresidencia 1.ª y 2.ª, con dedicación exclusiva:

– Cuatro diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de gobierno, por ejercer funciones de vicepresidente 3.º, Presidencias o Vicepresidencias de Comisiones



Informativas, con una retribución individual anual bruta de 56.770 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial. Al presente gasto se hará frente con cargo a la consignación presupuestaria existente al efecto en la aplicación 20-9120-10000 del presupuesto general vigente.

– Tres diputados que desarrollen su cargo con responsabilidades de oposición vinculados al Grupo Político Socialista-PSOE, con una retribución individual anual bruta de 46.942 euros, distribuida en catorce pagas y teniendo derecho a ser dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social con cargo a la Diputación Provincial. Al presente gasto se hará frente con cargo a la consignación presupuestaria existente al efecto en la aplicación 20-9120-10000 del presupuesto general vigente.

– Determinar igualmente la posibilidad, tanto en uno como en otro caso, de desempeñar algunas de las dedicaciones inicialmente establecidas con carácter de exclusivas, en régimen de dedicación parcial, en cuyo supuesto el porcentaje de dedicación a los efectos de establecer sus retribuciones y el régimen de dedicación mínimo necesario, no podrá superar el 75% respecto de la retribución expresada en los párrafos anteriores y de la jornada ordinaria de trabajo en la Diputación Provincial, ajustándose uno y otro concepto al porcentaje de dedicación aplicado en cada caso.

En todo caso, el porcentaje de las dedicaciones parciales vinculadas a cada grupo de diputados, no podrá exceder del global de las dedicaciones exclusivas asignadas a los mismos.

– En todos los supuestos incluidos en este apartado a), la retribución bruta se incrementará en la cantidad de 3.010 euros anuales en el supuesto de que, el cargo al que se vincule la dedicación exclusiva, ostente la condición de portavoz del grupo político en el que se integra.

b) Las retribuciones que los miembros de la corporación provincial perciban por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial, estarán sometidas a las modificaciones que se establezcan al respecto, de entre otras, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

c) De la aceptación expresa del régimen de dedicación exclusiva o parcial para el ejercicio de su cargo por parte de los señores diputados, que resulten nombrados conforme a los nombramientos efectuados por la Presidencia, se dará cuenta en la siguiente sesión ordinaria que el Pleno celebre.

Segundo: determinar, para aquellos miembros de la corporación provincial que no tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial, el siguiente régimen de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación de que formen parte, en la cuantía siguiente:

– Asistencia al Pleno corporativo.

Los señores diputados provinciales percibirán 300 euros por asistencia.

– Asistencia a la Junta de Gobierno.



Los señores diputados provinciales percibirán 250 euros por asistencia.

– Asistencia a las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales, Mesa de Contratación, Mesa de Negociación y Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Los señores diputados provinciales percibirán 225 euros por asistencia, con un límite de 12 asistencias al mes. A los señores presidentes y vicepresidentes de referidos órganos colegiados se les asignará un complemento de 100 euros y de 75 euros, respectivamente.

– Asistencia a la Junta de Portavoces.

Los señores portavoces o diputado que les sustituya, que no tengan reconocida dedicación exclusiva o parcial, percibirán individualmente la cantidad de 225 euros por asistencia a cada reunión que celebre la Junta de Portavoces.

– Asistencia a otros órganos colegiados.

Los señores diputados percibirán 200 euros por asistencia a cada reunión que celebren los órganos colegiados de las siguientes entidades, siempre que no estuviera reconocida referida compensación económica de forma efectiva por dichas entidades, a favor de los miembros que integran sus órganos colegiados:

- Comisión Provincial de Colaboración del Estado de las Corporaciones Locales y Comisión de Seguimiento del PENBU.

- Comisión Territorial de Urbanismo.

- Comisión Territorial de Patrimonio.

- Comisión Territorial de Promoción Ambiental.

- Consorcio para la Gestión Turística del Canal de Castilla.

- Federación Española de Municipios y Provincias.

- Federación Regional de Municipios y Provincias.

- Fundación Democracia y Gobierno Local.

- Patronato de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

- Sociedad Centro de Transportes Aduana de Burgos.

Tercero: los miembros de la corporación provincial recibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

Cuarto: asignación económica a los grupos políticos.

a) Se asigna una dotación económica mensual a los Grupos Políticos, que se hará efectiva tomando como referencia la fecha de 1 de julio de 2019, conforme al siguiente detalle:

– Fijo por grupo de 250 euros (doscientos cincuenta euros).

– Variable por número de diputados provinciales a razón de 500 euros por diputado (quinientos euros).



– Estas cantidades se actualizarán anualmente conforme determine el Pleno de la corporación.

b) Se determinará, igualmente, en el presupuesto general de 2023 con cargo a la aplicación 20-9120-23300, consignación suficiente.

11. – DETERMINACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO A CUBRIR POR PERSONAL EVENTUAL Y DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL ADSCRITO A LOS DIFERENTES GRUPOS POLÍTICOS.

El art. 89 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo LRBRL), establece que “el personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial”.

A su vez, el art. 104 de la citada LRBRL dispone:

“1. El número, características y retribuciones del personal eventual, será determinado por el Pleno de cada corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al alcalde o al presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la corporación”.

En relación con la determinación y régimen del personal eventual, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, (LRySAL), introdujo en la LRBRL el artículo 104 bis que complementa en términos de racionalización el nombramiento de personal eventual por parte de los ayuntamientos y Diputaciones, estableciendo al respecto, lo siguiente:

“1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:

a) Los municipios de población entre 2.000 a 5.000 habitantes podrán excepcionalmente contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual cuando no haya miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

b) Los ayuntamientos de municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.

c) Los ayuntamientos de municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.